



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

México, D.F., 24 de marzo de 2014  
IIPALDF/VIL/055/2014

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE**

GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA  
RECIBÍO  
Patricia Pedraza  
Fecha: 07-04-14  
Horario: 13:35

Hago referencia a su oficio número ALDF/VI/CTG/014/2014 de fecha 26 de febrero de 2014, mediante el cual envía el proyecto de iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y solicita la opinión de este Instituto sobre la pertinencia del proyecto en cita.

Sobre el particular, le comunico lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2° que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Son parte integrante de un pueblo indígena las comunidades que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Este mismo artículo señala las formas de reconocimiento y garantía de los pueblos indígenas a la libre determinación y a la autonomía.

La Ciudad de México se caracteriza por su pluriculturalidad, pluriétnicidad e interculturalidad, que se expresan en diversos grupos y comunidades indígenas provenientes de prácticamente todos los Estados de la República Mexicana, que a lo largo de la historia de la nación se han venido asentando en la Ciudad Capital.

En el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y aprobado por la Cámara de Senadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día el 3 de agosto de 1990, en términos del artículo 1, inciso b), se considera a los pueblos indígenas como aquellos por el



## INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o a la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. De conformidad con el artículo 12, parte final, del propio convenio deberán adoptarse medidas para garantizar que los miembros de los pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facultándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces, y atento a los establecido en el diverso 28, numeral 3, deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Es preciso señalar que el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; en esas condiciones es un derecho fundamental de los pueblos indígenas que se preserven sus lenguas y para su práctica, que tenga acceso a la información pública en las mismas condiciones de cualquier grupo social.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas fue expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; promulgada por el Presidente de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, con el objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

El mismo ordenamiento en su artículo 2º establece que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

De igual forma, la Ley en comento dispone en su artículo 4º que las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de dicha Ley y el español son lenguas



## INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

En la mencionada legislación se reconocen como válidas las lenguas indígenas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública, estableciéndose que corresponde al Estado garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este ordenamiento, y para ello dispone que en el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

La ley en cita también establece que la Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

La reforma propuesta plantea medularmente que en el caso de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Distrito Federal, se garantizará el efectivo acceso a la información pública en posesión de los órganos locales, todo ello en su lengua materna; que los entes obligados deberán mantener actualizada de forma impresa para consulta y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo a sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas en los términos que establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Distrito Federal en lengua indígena y que los entes públicos deberán instrumentar las medidas necesarias para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

Es preciso señalar que de conformidad con los artículos 4° y 20 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, analizados en armonía, las lenguas indígenas que se reconocen en los términos de la Ley invocada y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen, y que corresponde al Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas elaborar el catálogo de Lenguas Indígenas reconocidas; en este contexto, en el Diario Oficial de la



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

Federación de fecha 14 de enero de 2008, se publicó el catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales, conteniendo un total de 68 lenguas.

En esa virtud, si bien la propuesta de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal pretende que los pueblos indígenas tengan pleno acceso a la información pública que obre en los archivos de los entes públicos del Distrito Federal, también lo es que no existen los mecanismos institucionales que permitan cumplir con las exigencias de la reforma propuesta, pues con ésta se pretende que toda la información pública que obre en sus archivos se deberá tener para consulta en forma impresa y en los sitios de internet, todo ello en lengua materna, lo que significa que se traduzca en las 68 Lenguas Indígenas que se reconocen en México, además del Español.

Así las cosas, de presentarse a discusión y análisis del pleno la propuesta de reforma, y, de aprobarse, se traducirá en que toda la información a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá tenerse en forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, traducida en las 68 Lenguas Indígenas reconocidas en el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales elaborado por el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, lo que en la actualidad resulta imposible materialmente, ya que el Distrito Federal no cuenta con los mecanismos e instrumentos indispensables o básicos para hacer frente a una reforma de esta naturaleza.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Titular

Arq. Francisco González Gómez

FGG/ARE.



VI LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

023/14

ING. FRANCISCO GONZÁLEZ GÓMEZ  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

PRESENTE.

México, D.F., a 26 de febrero de 2014  
ALDE/VI/CTG/014/2014

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 de la Ley Orgánica y 73, fracciones II y IV, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le envío copia simple de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, misma que presentaron los diputados Jesús Sesma Suárez y Alberto Emiliano Cinta Martínez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y que fue turnada a la Comisión de Transparencia a la Gestión para su análisis y dictamen.

Le solicito sea tan amable de enviarme su opinión sobre la pertinencia de la aprobación de dicha iniciativa por parte de esta Asamblea Legislativa.

No sin antes enviarle un cordial saludo, quedo a sus órdenes para cualquier asunto en relación con lo anterior.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA  
Presidente

	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS
27 FEB 2014	
Recibió:	Ali
Hora:	16:45

10 Nov 2013

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

"2013 AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ"



VI LEGISLATURA

Recinto Legislativo a 26 de septiembre de 2013  
MDPPSA/CSP/316/2013

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN  
PRESENTE

Por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; me permito turnar a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, para su análisis y dictamen la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**; que presentó el Diputado Jesús Sesma Suárez a nombre propio y del Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sírvase encontrar copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA  
VICEPRESIDENTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA  
Recibido: Patricia Padilla M.  
Secretaria  
Fecha: 11-10-13  
Horario: 15:28

11

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 26 de Septiembre de 2013.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ** y **ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Los pueblos indígenas hemos podido ocultar  
nuestra identidad porque hemos sabido resistir”.*  
*Rigoberta Menchú*

Pensar al México de hoy como una Estado multicultural es todavía un anhelo. Si bien nuestro país se reconoce como pluricultural, sustentado originalmente en sus pueblos indígenas, todavía no es un Estado-nación que promueva, de manera plena, y que acepte, como parte de su condición, la diversidad y las muchas identidades que generan las culturas indígenas que conviven en su territorio.

En nuestro país, se hablan más de 60 lenguas originarias. 6 millones 695 mil 228 personas de 5 años y más hablan alguna lengua indígena. Las lenguas más habladas son el Náhuatl, el Maya y las lenguas mixtecas.

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Hoy nadie puede negar la presencia viva de los pueblos indígenas, sus aportes y soluciones a los problemas del mundo moderno. Nadie debe aceptar hoy el dominio de un pueblo sobre otro. Quien lo hace no reconoce al otro como igual.

Por esta razón cada uno de los pueblos indígenas busca la igualdad de oportunidades, exige el derecho a administrar sus propios asuntos, comunitarios, regionales o nacionales. Cada integrante de un pueblo indígena espera ser tomado en cuenta en el diseño de las políticas públicas que le atañen.

Los pueblos indígenas creen en el reconocimiento de la diversidad cultural como un derecho público; en que el Estado tiene la obligación de hacer que coexistan sus formas de gobierno, sus lenguas, valores, identidad cultural, derechos plenos.

También tienen la certeza de que, en el futuro, su permanencia como pueblos está garantizada en condiciones de mayor equidad socio-política y con mejores niveles de salud, educación, vivienda, ingresos y empleo.



## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

Es importante que como país y Ciudad aceptemos a los pueblos indígenas de manera plena. Si cada uno de nosotros no reconocemos a los pueblos indígenas en cada momento de nuestra vida como mexicanos, no solucionaremos los problemas que actualmente vivimos.

Las decisiones de los indígenas y sus gobiernos deben ser acatadas por los no indígenas con base en el diálogo y el respeto pero sobre todo con la firme convicción que somos iguales a los tarahumaras, a los triquis, a los choles, a los coras, nahuas, mayas o cualquier otro mexicano indígena. Lograr esto será aplicar, en los hechos y en nuestra vida cotidiana, el concepto de multiculturalidad que tanto nos enorgullece como Nación.

Los pueblos indígenas de México quieren sobrevivir como nahuas, tzeltales, zapotecos, mazahuas, yaquis, mixtecos, mayas o chatinos, en sus tierras originales; o en cualquier estado de la República, con dignidad y en armonía con los demás mexicanos.

Por eso los pueblos reclaman que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones, se reflejen debidamente en todas las formas de educación e información pública. Al mismo tiempo, exigen a los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales que los consulten y que obtengan su consentimiento, con libertad y conocimiento, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte sus tierras, territorios y otros patrimonios naturales.

Exigen, igualmente, el cumplimiento y respeto de sus Derechos Humanos, así como la adopción de medidas eficaces para combatir los prejuicios y la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Ahora bien, un elemento muy importante que distingue y les da identidad a las personas indígenas, es la lengua con la que se comunican.

De acuerdo al INEGI, existen 13 Entidades del país en las que habitan más de 100 mil personas hablantes de lenguas indígenas. Estas entidades federativas son: Chiapas, con un millón 209 mil 57 personas hablantes de alguna lengua indígena; Oaxaca, con un millón 203 mil 150; Veracruz, con 662 mil 760; Puebla, con 617, mil 504; Yucatán, con 544 mil 927; Guerrero, con 481 mil 098; Estado de México, con 379 mil 75; Hidalgo, con 369 mil 549; San Luis Potosí, con 256 mil 468; Quintana Roo, con 198 mil 587; Michoacán, con 140 mil 820; **el Distrito Federal, con 123,224**; Chihuahua, con

## **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **GRUPO PARLAMENTARIO**

109 mil 378; y Campeche, la cual, aunque no rebasa los 100 mil habitantes, registra una cantidad muy cercana, con 92 mil 128.

Por su parte, datos de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal, en la Ciudad de México se encuentran hablantes de 55 agrupaciones lingüísticas.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del año 2000 (INEGI), existía en el Distrito Federal una población indígena de 141,710 habitantes; sin embargo, el II Censo de Población y Vivienda de 2005 registró una población de 118,424 hablantes de lengua indígena, de los cuales 55,487 son hombres y 62,937 mujeres.

Según este mismo instrumento, las delegaciones que tienen mayor presencia de miembros de pueblos indígenas en el Distrito Federal son Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, Coyoacán, Tlalpan y Cuauhtémoc. Las delegaciones consideradas como rurales tienen una población de 37,904 indígenas, es decir, 32.2% indígenas habitan en esta zona.<sup>2</sup>

De acuerdo al Programa de Equidad para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades de distinto Origen Nacional de la Ciudad de México<sup>3</sup>, el estudio realizado en 2002 por Conapo-INI estima una población total de 333,428 indígenas en el D.F., de los que 157,714 son hombres y 175,714 mujeres.

Por su parte, las cifras de las propias organizaciones indígenas hablan casi de 500 mil habitantes en la Ciudad de México.

De acuerdo, a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 7 se establece:

*“ARTÍCULO 7. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:*

<sup>2</sup> Op. Cita. 3

<sup>3</sup> [http://www.sederec.df.gob.mx/sites/default/files/prog\\_equidadparapueblos\\_0.pdf](http://www.sederec.df.gob.mx/sites/default/files/prog_equidadparapueblos_0.pdf)

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

### GRUPO PARLAMENTARIO

a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.”<sup>4</sup>

Es oportuno mencionar que en el Distrito Federal, si bien no se tiene una certeza sobre el número de personas indígenas que habitan en la Ciudad, de acuerdo al INEGI, menos del 2% de la población total del Distrito Federal pertenece alguna comunidad o pueblo indígena.

Ahora bien, de acuerdo al Programa de Derechos Humanos vigente en el Distrito Federal, en su Capítulo 32 relativo a la *Agenda Legislativa local por derecho y Grupo de Población*, el subtema 32.19 *Derechos de los pueblos y comunidades indígenas*<sup>5</sup>, se establece como una estrategia el “reconocer e implementar acciones para permitir el derecho de los pueblos indígenas a determinar y mantener su identidad comunitaria”.

---

<sup>4</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx). Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003. Última reforma publicada DOF 09-04-2012

<sup>5</sup> [www.derechoshumanosdf.org.mx](http://www.derechoshumanosdf.org.mx) Programa de derechos Humanos del Distrito Federal. Ciudad de México, agosto de 2009, pág. 1144.

**Estrategia.** Reconocer e implementar acciones para permitir el derecho de los pueblos indígenas a determinar y mantener su identidad comunitaria. ONU, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 33 párrafo 1°.

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

### GRUPO PARLAMENTARIO

En ese sentido, la presente iniciativa de Ley tiene como primer objetivo, el reconocimiento pleno de los pueblos y comunidades indígenas en un tema que es fundamental en la actualidad, que es el acceso a la información pública por los Entes Obligados<sup>6</sup>, tal y como lo establece la Ley General de la materia, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la siguiente manera:

*"Artículo 9. La presente Ley tiene como objetivos:*

*I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;*

*II. Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones, y en la evaluación de las políticas públicas;*

*III. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;*

*IV. Favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados;*

*V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los Entes Obligados;*

*VI. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho;*

*VII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible, y*

*VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública."*

No obstante, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no establece disposición alguna en la que se mencione que la información deberá estar disponible en lenguas maternas indígenas cuando así se solicite, imperando una clara discriminación hacia este grupo vulnerable de la ciudad en cuanto a la apertura de la información pública se refiere. Al respecto consideramos que debiera existir una *discriminación positiva o pro persona*, tal como se reconoce en la Ley de la materia para los pueblos y comunidades indígenas.

<sup>6</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 19-07-2013.

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

Por ello, el Partido Verde propone al Pleno de esta Soberanía a través de la presente iniciativa, el incluir acciones concretas de igualdad y equidad a los pueblos y comunidades indígenas en el tema de transparencia y acceso a la información, de tal manera que se garantice el respeto irrestricto al **derecho fundamental a la información de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Distrito Federal, para que este se realice en su lengua materna.**

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ÚNICO.-** Se reforma el tercer párrafo del artículo 1; se reforman los incisos a) y b) y se adiciona un inciso c) al artículo 5; se adiciona un artículo 22 bis; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 34; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública. **En el caso de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Distrito Federal, todo ello se realizará en su lengua materna.**

**Artículo 5.** Es responsabilidad de todo Ente Obligado:

- a) Facilitar la participación de las personas en la vida política, económica, social y cultural del Distrito Federal; para lo anterior, deberán difundir entre los habitantes de esta entidad federativa, el contenido de la presente Ley;
- b) Contribuir al fortalecimiento de espacios de participación social, que fomenten la interacción entre la sociedad y los entes obligados en temas de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas; y
- c) Instrumentar las medidas necesarias para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

**Artículo 22 bis.** Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas en los términos que establece el artículo 14 en lengua indígena.

**Artículo 34.** El Instituto propondrá a las autoridades educativas competentes, incluyan contenidos que versen sobre la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública, en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica que se impartan en el Distrito Federal.

Asimismo, de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, deberá trabajar para incluir contenidos que versen sobre la importancia social del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en lengua indígena.

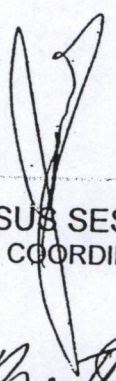
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**

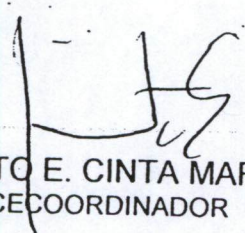
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

  
DIP. JESUS SESMA SUAREZ  
COORDINADOR

  
DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ  
VICECOORDINADOR

